

# Análisis y propuesta para el diálogo nacional para las reformas a la Constitución Política de la República<sup>1</sup>

## Organización: El Colectivo

### Nota Introductoria:

El documento presenta lineamientos generales que analiza las propuestas contenidas en el documento base. Este proceso de análisis crítico identifica las limitantes y falencias a fin de retroalimentar y fortalecer las propuestas a las reformas constitucionales.

Este proceso reflexivo fue realizado por jóvenes estudiantes y profesionales conformando un equipo multidisciplinario cuyo interés es aportar a la lucha contra la impunidad promoviendo el fortalecimiento de la independencia judicial. Este documento tiene una naturaleza analítica que no fija posturas ya que éstas serán fortalecidas en base a la retroalimentación de los diálogos nacionales que se darán en los siguientes meses.

### Artículo propuesto a reformar o adicionar:

ARTÍCULO 154 Bis. Antejuijco. *El antejuijco es la garantía que gozan los dignatarios y funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, para no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, salvo en caso de flagrancia.*

*Esta garantía tiene como objetivo preservar la función pública y que las potestades de que están investidos los dignatarios y funcionarios públicos no se vean interrumpidas injustificadamente con menoscabo de la continuidad y eficiencia de tales funciones; y viabiliza la persecución penal en los casos en que existe mérito para ello.*

*Gozan de antejuijco los siguientes funcionarios*

- 1. Presidente y Vicepresidente de la República.*
- 2. Diputados al Congreso de la República.*
- 3. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.*
- 4. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.*
- 5. Magistrados de la Corte de Constitucionalidad*
- 6. Ministros de Estado.*
- 7. Viceministros cuando estén encargados del Despacho.*
- 8. Secretario General y Secretario Privado, de la Presidencia de la República*
- 9. Procurador de los Derechos Humanos.*
- 10. Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.*
- 11. Procurador General de la Nación.*
- 12. Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.*
- 13. Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones.*
- 14. Jueces integrantes del Organismo Judicial.*
- 15. Contralor General de Cuentas.*

### Análisis

Los puestos públicos de alcalde y gobernador son los más cercanos en su interacción con la ciudadanía. Ambas figuras son utilizadas actualmente para responder a intereses políticos y particulares ajenos a la naturaleza del puesto. Y la figura del antejuijco ha bloqueado denuncias legítimas contra funcionarios acusados por corrupción, limitando las posibilidades para el debido proceso. Sin embargo, eliminar su figura para responder a la lucha contra la corrupción puede ser contraproducente si se toma en cuenta que ambos puestos estarían vulnerables a ataques políticos que debilitarían la institucionalidad de los gobiernos locales.

<sup>1</sup> Análisis sobre Documento base presentado para las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia. <http://www.reformajusticiagt.org/>

Retirar esta garantía a dichos funcionarios resultaría un agravio en contra del poder local y pone en riesgo el libre ejercicio de la autonomía municipal si un alcalde se ve perseguido políticamente a través de denuncias penales infundadas. En cuanto a los gobernadores también esta garantía ya que su función dentro del Sistema de los Consejos de Desarrollo los expone políticamente a ser perseguidos como mecanismos de presión y descrédito.

La lucha contra la impunidad y el fortalecimiento al sector Justicia deben ofrecer institucionalidad y transparencia en los procesos esto significa, asegurar mecanismos para que cualquier persona que asuma un puesto público responda a las responsabilidades del puesto.

#### **Propuesta**

Debe adicionarse a la propuesta la facultad al Ministerio Público de realizar investigaciones a pesar del antejuicio, para garantizar que la garantía no se convierta en impunidad, quiere decir que la garantía circunscribir a la persecución penal, no así el proceso de investigación.

#### **Reformas a leyes ordinarias o constitucionales**

**Ley en Materia de Antejuicio:** Es necesario dentro de esta ley limitar las facultades del Ministerio Público para investigar. Brindándole insumos para que realicen las investigaciones pero con el cuidado de no excederse en la facultad y que el Ministerio Público se convierta en una herramienta de persecución política.

Fijar plazos fatales a las diferentes comisiones pesquisidoras para que resuelvan en los plazos establecidos y que no exista atraso en la resolución de los antejuicios, tanto para las competencias del organismo judicial como para el Congreso de la República.

Garantizar dentro del Organismo Judicial la asistencia de suplencias para cubrir la demanda de solicitudes de antejuicios que se puedan dar en las Salas de Apelaciones.

#### Artículo propuesto a reformar o adicionar:

**ARTÍCULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar.** La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional *se ejerce por la Corte Suprema de Justicia* y por los demás tribunales que la ley establezca.

*Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para este efecto deberán desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el Sistema de Justicia Oficial y las autoridades indígenas.*

#### Análisis

Reconocer la jurisdicción de las autoridades de los pueblos indígenas es un paso importante en la construcción de una democracia plural e inclusiva. Los mecanismos de conciliación y administración de justicia desde los pueblos indígenas anteceden la misma construcción del Estado Guatemalteco y ofrece alternativas para la construcción de armonía social apegadas a las diversas culturas y modos de vida que convergen en el territorio.

Es por ello, que deben considerarse los siguientes aspectos que aseguren una debida implementación:

- Competencias y jurisdicción de las autoridades indígenas
- Autoridades reconocidas oficialmente por el sistema
- Legitimación de los mecanismos actuales de elección de autoridades indígenas
- Leyes ordinarias que deben modificarse o proponerse

Establecer mecanismos de coordinación que no tomen en cuenta lo anterior pueden dar lugar al acatamiento del derecho indígena al oficial perdiendo la sustancia que contiene dicha reforma.

#### Propuesta

Modificar la propuesta del documento base, para crear una pluralidad jurídica con sistemas que se complementen sin supeditación de uno sobre el otro. Esto implica eliminar la expresión de Sistema Jurídico oficial para pensar un plural que legitime las formas de justicia de los pueblos indígenas.

Se propone la conformación de la jurisdicción indígena, con pleno reconocimiento de facultades de impartición de justicia desde sus autoridades ancestrales bajo sus normas y procedimientos.

De esa manera no existiría un sistema jurídico sobrepuesto sobre el otro, sino que sea un solo sistema que sea plural en donde el sistema judicial contenga las formas y procedimientos del derecho de los pueblos indígenas y el sistema positivo que ha predominado de la corriente romana-germánica con sus variantes.

El reconocimiento de dos jurisdicciones conlleva a la regulación de principios que puedan inspirar la delimitación de sus competencias en cuanto a personas, materia y territorio.

#### **Reformas a leyes ordinarias o constitucionales**

**Ley del Organismo Judicial:** Dentro de la estructura del Organismo Judicial se debe de crear la estructura orgánica que pueda colaborar para la implementación del sistema jurídico plural, con la creación del departamento de Jurisdicción de Autoridades Indígenas, para que a través de este se articule el funcionamiento de las autoridades de los pueblos indígenas, en respeto de sus normas y procedimientos.

**Ley de Justicia Plural:** Se propone la creación de una nueva ley que desarrolle los principios contemplados en la propuesta del artículo 203, en la cual se deberán de delimitar y hacer operativas las jurisdicciones que operan dentro del sistema plural: armonizando y definiendo competencias y facultades.

**Marco de Reconocimiento de Autoridades Indígenas:** Esta es una propuesta necesaria para hacer viable la pluralidad del sistema jurídico puesto que al darle pleno reconocimiento a la jurisdicción de las autoridades indígenas es necesario establecer los mecanismos de reconocimiento y de control social que existirá sobre los mismos, para establecer un camino de reconocimiento de las autoridades indígenas y su homologación con distintos actores de la sociedad.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad:** La creación dentro de la Corte de Constitucionalidad de los procedimientos de control de constitucionalidad sobre las decisiones de las autoridades de los pueblos indígenas.

La creación dentro de la Corte de Constitucionalidad de una cámara de Jurisdicción de asuntos de autoridades de pueblos indígenas, que contenga oportuno auxilio profesional sobre pertinencia cultural y derecho indígena.

**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

**ARTÍCULO 207. Requisitos para ser magistrado o juez.** Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad; estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados.

La ley fijará la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate.

La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, ***con cargos de dirección y asesoría de instituciones políticas, de sindicatos o entidades que reciban, administren o ejecuten recursos públicos o bienes del Estado o que sean parte de la administración del Estado, así como con la calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio profesional. Se exceptúa el ejercicio de la docencia en la forma prescrita por esta Constitución.***

***Los magistrados y jueces presentarán ante el Consejo de la Carrera Judicial, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia.***

**Análisis**

Para sostener la objetividad e independencia de jueces y magistrados debe incluirse la incompatibilidad de los puestos con empresas o entidades privadas, así como prever la independencia de los puestos de los suplentes y los vínculos entre ellos y las instituciones públicas, sindicatos y sector privado.

**Propuesta**

A las incompatibilidades señaladas en el documento base, se propone adicionar la incompatibilidad de asesorías, consultorías o prestación de servicios a empresas, personas individuales o jurídicas.

La protesta de administrar justicia deberá realizarse ante la Corte Suprema de Justicia por ser el máximo órgano representativo de la justicia; esto con la razón que el CCJ no tiene jurisdicción sino es un órgano administrativo. La CSJ no puede negarse a recibir la protesta de un juez el cual haya sido legalmente nombrado por el CCJ.

**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

ARTÍCULO 208. Carrera Judicial. *Son principios de la carrera judicial la independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, publicidad, méritos, estabilidad y especialización. Todos los jueces y magistrados, independientemente de su categoría, están sujetos a la carrera judicial.*

*La ley que regule la carrera judicial tendrá como finalidad garantizar parámetros objetivos y transparentes, para que en los procesos de selección y nombramiento de magistrados y jueces, se garantice la independencia judicial, objetividad y la excelencia profesional con base a méritos de idoneidad, capacidad y probidad.*

*La ley que regule la carrera judicial también normará lo relativo a: a) proceso de ingreso de los integrantes de la carrera judicial, nombramientos y ascensos con base en concursos de oposición públicos; b) derechos y obligaciones de los integrantes de la carrera judicial, la dignidad de su función y su adecuada remuneración; c) formación profesional de los integrantes de la carrera judicial y el perfeccionamiento de su función; d) las causas y procedimiento para traslados, retiro obligatorio y sistema de pensiones; e) órganos y procedimientos disciplinarios contra jueces y magistrados, incluyendo causales de destitución con base en garantías, faltas y sanciones preestablecidas; f) órganos y procedimientos para la evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados.*

*La carrera judicial comprende desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte Suprema de Justicia y garantiza la estabilidad en el cargo mientras no se incurra en causal legal para el cese del mismo.*

*Los magistrados y jueces cualquiera que sea su categoría, durarán en sus funciones 12 años, mandato que podrá ser renovado o finalizado con base en resolución razonada emitida por el Consejo de la Carrera Judicial de acuerdo con los resultados de la evaluación del desempeño profesional por sanción de destitución según la Ley de la Carrera Judicial o por comisión de delito doloso en sentencia debidamente ejecutoriada. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.*

**Análisis**

La implementación de la carrera judicial debe contemplar la regularización a magistrados suplentes.

**Propuesta**

Reducir el número de años del periodo a 8 en vez de 12, siempre con la opción de la renovación del nombramiento, para mantener con mayor tiempo con interés de buen rendimiento a los jueces y magistrados.

**Reformas a leyes ordinarias o constitucionales**

**Ley de la Carrera Judicial:** Las evaluaciones por desempeño se deberán de realizar cada dos años a los jueces y magistrados, para garantizar el adecuado desempeño. Dentro del procedimiento de evaluación se debe crear un sistema que permita la participación de actores de sociedad civil, solamente con voz, sin tener ningún voto vinculante.

Los jueces que sean ligados a proceso penal por delito doloso y sea decretado auto de prisión preventiva serán suspendidos del cargo hasta que finalice el proceso penal, el cual dependiendo de su resultado procederá su destitución definitiva o restitución.

**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

*ARTÍCULO 209. Consejo de la Carrera Judicial. El Consejo de la Carrera Judicial es el ente rector de la carrera judicial y actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones. Es el órgano responsable del desarrollo de todos los procesos relativos a la carrera judicial, incluyendo: a) proceso de ingreso de los integrantes de la carrera judicial, incluyendo selección, nombramientos y ascensos con base en concursos de oposición públicos; b) formación profesional y el perfeccionamiento de la función; c) traslados, retiro obligatorio y sistema de pensiones; d) procedimientos disciplinarios contra jueces y magistrados, incluyendo causales de destitución con base en garantías, faltas y sanciones preestablecidas; e) procedimientos para la evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados; f) y otras situaciones relativas a la carrera judicial, establecidas en la ley.*

*El Consejo de la Carrera Judicial se integra con siete miembros, que incluyen representantes de todas las categorías de Magistrados y Jueces y tres expertos en diversas disciplinas indispensables para el desarrollo de la carrera judicial, electos por concurso de oposición por los miembros del Consejo provenientes de la judicatura y magistratura, de acuerdo al perfil establecido en la ley. Su integración es de carácter permanente y sus miembros tienen incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad o cargo, salvo la docencia, en la forma prescrita por esta Constitución. La ley de la Carrera Judicial, regulará lo relativo al procedimiento para la selección de los integrantes del Consejo de la Carrera Judicial, mediante concurso público por oposición, con base en principios de objetividad, transparencia y publicidad, y méritos de capacidad, idoneidad y honradez.*

*Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo de la Carrera Judicial se auxilia de las Juntas de Disciplina Judicial, la Supervisión General, la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y la Escuela de Estudios Judiciales, las cuales dependen directamente del mismo.*

*La Ley de la Carrera Judicial desarrollará lo relativo a la integración, funcionamiento, atribuciones del Consejo, causales de remoción de sus miembros y lo relativo a sus órganos auxiliares.*

**Análisis**

El Consejo de la Carrera Judicial será el ente encargado de asegurar la debida idoneidad e independencia de magistrados y jueces; para ello debe ser un ente autónomo, objetivo y con mecanismos que permitan la fiscalización de un Consejo cuya cuota de poder reemplazará los procedimientos e instituciones actuales de la elección de autoridades del OJ.

El CCJ debe ser respaldado a modo de que se sostenga su independencia y los plazos de permanencia deben quedar establecidos en la Constitución de la República. El proceso de elección debe ser público, con la participación de sectores de sociedad y el Estado, debe estar expuesto a la fiscalización social tanto en su elección como en todas sus resoluciones.

Es por ello que la Ley de la Carrera judicial debe considerar lo siguiente:

- Elección pública de sus miembros
- Límites y alcances en su ejercicio (restringido al OJ)
- Mecanismos y entes de fiscalización al CCJ externos

**Propuesta**

Para el periodo de duración del cargo de los miembros del Consejo de la Carrera Judicial, se sugieren 7 años en su puesto, con el fin de revestir de alternabilidad al CCJ, permitiendo la reelección consecutiva por una única vez, la reelección no consecutiva estará permitida. Implementar el principio de máxima publicidad en todas las decisiones del CCJ en cuanto a nombramientos, remociones y procesos disciplinarios de los jueces y magistrados, garantizando la fiscalización social de los procesos dentro del CCJ, sin menoscabar su autonomía.

#### **Reformas a leyes ordinarias o constitucionales**

**Ley de la Carrera Judicial:** La integración de una junta provisional de disciplina que sea la encargada de conocer los casos disciplinarios en contra de algún miembro del CCJ; la junta provisional de disciplina deberá ser integrada por sorteo entre magistrados y jueces. Los miembros del CCJ tendrán los mismos impedimentos, excusas y recusaciones que los jueces y magistrados y otros específicos que garanticen que su actuación en los procesos de contratación, disciplina y todo tipo de resoluciones sean libres de cualquier tipo de interés o injerencia.

#### **Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

**ARTÍCULO 210.- Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.** Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, se normarán por su Ley de Servicio Civil.

#### **Análisis**

Un problema transversal en el Estado se manifiesta en la contratación a través de contratos temporales o mediante simulaciones que merma y desgasta la carrera pública.

#### **Reformas a leyes ordinarias o constitucionales**

**Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial:** La completa prohibición de la utilización de contratación bajo esquema de facturación o contratos temporales que ocupen puestos o posiciones que son de naturaleza permanente dentro del Organismo Judicial o cualquier empleo o función que sea de tiempo completo. La razón de esta propuesta es evitar las simulaciones con figuras extra laborales y el abuso del contrato temporal en posiciones de tipo permanente, puesto que propician inestabilidad laboral y que se utilice como pagos políticos por parte de los funcionarios. Las excepciones a la contratación indefinida deberán estar claramente establecidas en la ley y razonadas en cada momento por el CCJ, con dictamen favorable de la PGN sobre la excepcionalidad del cargo, garantizando que no se está incurriendo en un proceso de simulación.



**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

ARTICULO 214. Integración de la Corte Suprema de Justicia. *La Corte Suprema de Justicia se integra por trece magistrados, incluyendo a su Presidente. No menos de nueve magistrados deberán haber ingresado al Organismo Judicial por medio del sistema de carrera judicial.*

*La Corte Suprema de Justicia se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su Presidente.*

*El Presidente de la Corte Suprema de Justicia representa al Organismo Judicial y a la Corte Suprema de Justicia.*

*Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, por mayoría absoluta, al Presidente de la misma, quien fungirá como tal por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelecto.*

*En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de las vocalías que la integran.*

**Análisis**

Considerar el margen de edad para ingresar y permanecer como magistrado de la CSJ. Debe determinarse además las características que reemplacen el sistema de carrera judicial, en el caso de los 3 magistrados no afectados.

**Propuesta**

Rebajar a 7 el mínimo de magistrados de carrera dentro de la CSJ, para la posibilidad de un mayor balance dentro de la corte.

**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

ARTÍCULO 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia. *Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República, para un periodo de doce años. Cada magistrado ejercerá el período para el que fue electo, con independencia de la fecha de nombramiento y toma de posesión del resto de magistrados de dicha Corte. La elección se realizará por el Congreso de la República, de una nómina que incluya el triple de candidatos por vacante, propuesta por el Consejo de la Carrera Judicial, con base en los principios que rigen la carrera judicial, dentro de los treinta días siguientes a que se produzca una vacante. Para elaborar la nómina de candidatos, el Consejo de la Carrera Judicial, deberá considerar si la vacante corresponde a la proporción de magistrados provenientes de la carrera judicial o a candidatos externos.*

*Para la elección de magistrados por el Congreso de la República se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de diputados que lo integran. La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia será atendida de manera prioritaria a cualquier otro asunto.*

**Análisis**

Para el tiempo y modo de elección de magistrados deben considerarse mecanismos dinámicos a fin de que la independencia y autonomía de las magistraturas se sostenga. Esto significa, evitar compadrazgos y alianzas con intereses paralelos.

Debe considerarse también la edad para optar al puesto.

#### Propuesta

Se propone una renovación escalonada de magistrados de la CSJ, en la que cada 3 años el Congreso deberá de elegir a magistrados para la CSJ, eligiendo tres veces de manera consecutiva a 3 magistrados y la cuarta vez elegirá a 4 magistrados, y así sucesivamente.

De esta manera se garantiza que una misma legislatura no pueda obtener el control de la CSJ puesto que la renovación es progresiva y constante mientras que a su misma vez se garantiza que los magistrados tengan periodos largos para lograr impactar y tener estabilidad en los criterios de jurisprudencia.

En caso se de una vacante en un asiento de la CSJ, el Congreso por el mismo procedimiento procederá a nombrar a su reemplazo, el cual estará en el cargo únicamente para finalizar el periodo del magistrado sustituido, para no alterar el ciclo de elecciones.

#### Artículo propuesto a reformar o adicionar:

**ARTÍCULO 216. Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.** Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de ***cincuenta*** años de edad; y, ***para los aspirantes que provengan de la Carrera Judicial, haberse desempeñado por al menos diez años efectivos como magistrado titular; para el caso de los aspirantes externos a la Carrera Judicial, haber ejercido en forma comprobable, la profesión de abogado, fiscal o abogado de instituciones del Estado por más de quince años.***

#### Análisis

Considerar como requisito para los aspirantes externos a la Carrera Judicial, experiencia en el ejercicio de autoridad indígena en coherencia con el reconocimiento del pluralismo jurídico. De igual forma que uno de los requisitos para todas las magistraturas debe ser la experiencia o conocimiento en el derecho indígena.

#### Propuesta

Se propone disminuir la edad mínima para optar a la magistratura a 45 años.

Además de los requisitos establecidos en el documento base, tomar en cuenta como criterio válido de experiencia haber ejercido como autoridad indígena.

Aclarar que la experiencia de los 15 años puede valerse combinando los diferentes criterios de experiencia reconocidos, no debe ser 15 años solamente de alguno de los criterios establecidos.

**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

*ARTÍCULO 217. Magistrados de la Corte de Apelaciones. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de cuarenta años, y haberse desempeñado efectivamente como juez de primera instancia por un período no menor de cinco años.*

*Producida una vacante, el Consejo de la Carrera Judicial procederá a la selección y nombramiento respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Judicial.*

**Análisis**

En un país joven no se puede permitir que una minoría étnica sea quién exclusivamente imparte la Justicia. Las nuevas generaciones son quienes impulsan el cambio y con estos nuevos criterios se les excluye aún más de acceder a ellos. Se debe complementar aspectos como experiencia, elegibilidad, honorabilidad y apertura para nuevas generaciones.

**Propuesta**

Se propone disminuir la edad mínima para optar a la magistratura a 35 años.

**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

**ARTÍCULO 219.- Tribunales militares. *Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas de naturaleza estrictamente militar tipificados en el código militar, cometidos por integrantes del Ejército de Guatemala.***

***Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares.***

**Análisis**

Se debe prevenir que el fuero militar pueda ser utilizado para la impunidad de delitos contra lesa humanidad.

**Propuesta**

Especificar los delitos que serán abordados por los tribunales militares o establecer que los delitos contra los Derechos Humanos no serán conocidos por estos tribunales.

**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

**ARTÍCULO 227.- Gobernadores.** *El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y tener por lo menos cinco años de estar domiciliado en el departamento para el que fuere nombrado.*

**Análisis**

Comprobar la residencia del candidato en el departamento.

**Propuesta**

Se propone aceptar esta modificación al artículo, con el entendido que el artículo 154 bis que adicione a los gobernadores dentro de la lista de los funcionarios que gozan de la garantía del antejuicio.

**Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

**ARTÍCULO 251. Ministerio Público.** El Ministerio Público es una institución *autónoma* de la administración pública, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. *Para optar al cargo, deberá ser abogado colegiado activo y contar con al menos diez años de experiencia comprobable en materia penal como fiscal, juez, magistrado o abogado litigante.*

*El Fiscal General será nombrado por el Presidente de la República, de una nómina de tres candidatos propuestos por el Consejo de la Carrera Judicial, con base en concurso público y de acuerdo a los principios de transparencia, excelencia profesional, excelencia en el servicio, objetividad y publicidad. Durará seis años en funciones, a partir de su toma de posesión y tendrá las mismas preeminencias, inmunidades e impedimentos que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no pudiendo ser reelecto sucesivamente.*

*EL Fiscal General podrá ser removido en caso de comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual haya sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.*

*La ley regulará lo relativo a la carrera fiscal.*

**Análisis**

Se debe discutir el por qué el CCJ tiene la facultad de dar la nómina de candidatos al MP.

¿Existen otras formas y mecanismos para elegir al Fiscal?

¿Si es autónomo, no debería organizarse a sí mismo y elegir sus propias autoridades?

¿Por qué el presidente lo elige? ¿Sería mejor el Legislativo?

EL CCJ es de la carrera judicial, no del MP. En esta propuesta el CCJ es juez y parte.

¿Qué tan estratégico es centralizar en un solo órgano la elección de todos estos funcionarios?

Se necesita un freno al CCJ (frenos y contrapesos).

**Propuesta**

Esta propuesta se centraliza en el OJ y resta autonomía al MP. Podría ser una comisión de postulación integrada por CSJ, representantes de fiscales, Organismo Legislativo que elaboren la nómina y la presenten ante el Presidente para elegir al Fiscal General.

El Fiscal General debe ser separado de su cargo si llega a ser ligado a proceso por delito doloso y es decretado auto de prisión preventiva.

#### **Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

ARTÍCULO 269. Integración de la Corte de *Constitucionalidad*. *La Corte de Constitucionalidad se integra con nueve magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine, según el acuerdo que para el efecto emita. Cada cámara deberá elegir a su Presidente.*

*Los magistrados serán designados en la siguiente forma:*

- a) Tres magistrados por el pleno del Congreso de la República por mayoría absoluta de sus miembros;*
- b) Tres magistrados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia por mayoría absoluta de sus miembros;*
- c) Tres magistrados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.*

*Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad durarán en sus funciones nueve años y ejercerán su período de manera independiente de la fecha de nombramiento y toma de posesión de los demás magistrados.*

*Los magistrados gozarán de estabilidad en el cargo, salvo en caso de comisión de un delito doloso, por el cual se haya condenado en juicio.*

*Resolverá el pleno de la Corte de Constitucionalidad cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República.*

*En caso de impedimentos, excusas o recusaciones, la suplencia se hará de entre los mismos miembros de la Corte de Constitucionalidad, de acuerdo a la ley, siempre y cuando no se refiera a una resolución que deba ser dictada por el pleno. En caso de que el pleno este desintegrado por cualquier causa, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los magistrados presentes.*

*En caso de falta definitiva de un magistrado, corresponde al organismo que lo nominó llenar la vacante, por el tiempo que quedara de su mandato.*

*La designación de los magistrados electos se hará ante el Congreso de la República.*

#### **Análisis**

La problemática central de la CC radica en el excesivo poder político que cuenta debido a la forma en que está designada la competencia de la segunda instancia de los procesos de amparo, puesto que todos los procesos de amparo se saturan finalmente en la CC. Las consecuencias de este fenómeno pueden resumirse en dos grandes aristas: primero en que la CC resulta ser el órgano estatal que tiene la última decisión transversalmente en todos los actos

y en todas las materias; segundo, que la omnipresencia de la CC en todas las decisiones genera una concentración de poder que desestabiliza todo el sistema de frenos y contrapesos creando un órgano macro cefálico en el sistema de control constitucional.

Además del problema de concentración de poder de la CC por la excesiva competencia, un problema estructural resulta la forma de integración por la irregularidad que se dan en los procesos de elección de magistrados, por la falta de transparencia y la aparición de modelos corporativistas que rodean los procesos de elección.

El actual modelo de elección de magistrados ha generado problemas y vicios, por lo que resulta necesario un proceso de elección que pueda armonizar un sistema de frenos y contrapesos para los organismos del Estado.

#### **Propuesta**

- Repensar el sistema de control constitucional.
- Se necesita mejorar la operatividad (presupuesto y estructura) de la CC y en general de todo el Sistema de Justicia para reducir la mora judicial.
- Modificar la competencia de las apelaciones en la Ley de Amparo para desconcentrar el control constitucionalidad de la segunda instancia de la CC.
- Proceso escalonado de elección de magistrados para la CC.

#### **Reformas a leyes ordinarias o constitucionales**

- Se debe pensar las competencias de la CC revisando **la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad de las Leyes.**
- Modificar la competencia de las apelaciones en la **Ley de Amparo** para que no sea exclusivamente la CC quién pueda conocer y otorgarle competencia a la CSJ para que resuelva la segunda instancia de determinados procesos de amparo.

#### **Artículo propuesto a reformar o adicionar:**

**Se reforma el artículo 270, el cual queda así:**

**ARTÍCULO 270. Requisitos de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad.** Para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser mayor de **cincuenta** años;
- c) Ser abogado colegiado activo;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Haber ejercido la profesión de abogado al menos durante quince años de forma efectiva o bien haber desempeñado el cargo de magistrado al menos durante diez años.**

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad tendrán las mismas prerrogativas, inmunidades e impedimentos que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y deberán ejercer aquella función con absoluta independencia del órgano o entidad que los designó, y de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a su investidura.

#### **Análisis**

Contemplando la pluralidad jurídica resulta necesario que se tomen en cuenta como criterio para elegibilidad para magistrados de la Corte de Constitucionalidad la experiencia que se tenga ejerciendo como autoridades de pueblos indígenas.

**Propuesta**

Además de los requisitos establecidos en el documento base, tomar en cuenta como criterio válido de experiencia haber ejercido como autoridad indígena.